



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2021MD011 bitácora 06/MP-0102/05/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

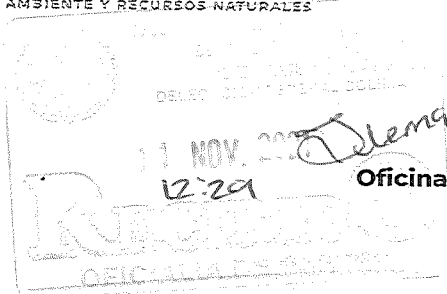
ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69, en la sesión celebrada el 14 de enero del 2022.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf



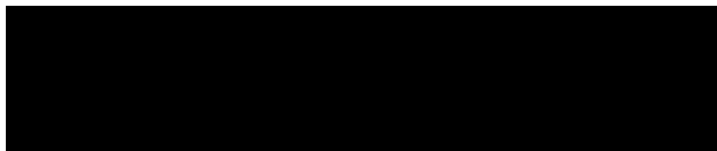
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

C. Jesús Esteban Gómez Eudave



Autoriza notificar: Rafael Ortíz y Cristian Ramírez

RAFAEL ORTIZ NIELSEN
9/11/2021
RC/



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la misma Ley, el **C. Jesús Esteban Gómez Eudave**, promovente del proyecto denominado **"Extracción de materiales pétreos de un tramo del río El Salado, en la localidad de Las Guásimas"**, con pretendida ubicación en los municipios de Colima e Ixtlahuacán, estado de Colima, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Handwritten signature/initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **“Extracción de materiales pétreos de un tramo del río El Salado, en la localidad de Las Guásimas”** promovido por el **C. Jesús Esteban Gómez Eudave**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito fechado el 17 de mayo del presente, recibido el 18 del mismo mes y año; registrado con número de **bitácora 06/MP-0102/05/21**, el **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A la MIA-P del Proyecto, para realizar el desazolve y la extracción de material pétreo en una fracción del cauce del río El Salado, en el municipio de Colima, y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
2. Que de acuerdo a la documentación presentada, el sitio de ubicación del **Proyecto**, es de jurisdicción federal por localizarse en el cauce de un cuerpo de agua de acuerdo al artículo 5, fracción X del REIA y 28, Fracciones I y X de la LGEEPA.
3. Que a través de oficio Circular 06/SGPARN/05/2021, se solicitó al Promovente, la publicación del Proyecto en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que ingresó en tiempo y forma con escrito recibido el 25 de mayo del presente año, el original de la publicación del Proyecto en la página A-8 del periódico Diario de Colima, del 25 de mayo del actual.
4. Que una vez ingresado el trámite, se procedió a la integración del expediente, por lo que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1068/2021 se solicitó al Promovente información, misma que fue ingresada en tiempo y forma con escrito recibido el 08 de junio del corriente.
5. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación, integró el expediente del Proyecto con la **clave 06CL2021MD011**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Dependencia, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
6. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de junio de 2021, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/25/21 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

período del 03 al 09 de junio de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promoviente para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.

7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.
8. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Representación se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta representación procede a iniciar la evaluación de la MIA-P presentada para el **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
9. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-1295/2021 notificado el 05 de julio del año en curso de acuerdo al sello de recibido, esta Unidad Administrativa solicitó a la Representación de la PROFEPA en el Estado de Colima, informara si el Proyecto y/o el **Promoviente** contaba con procedimiento alguno; sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, por lo que se entiende que de conformidad al artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, no existe inconveniente en que se realice el proyecto en los términos planteados.
10. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-1294/2021 notificado vía correo electrónico el 06 de julio del año en curso, esta Unidad Administrativa solicitó al Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES), informara si el Proyecto es congruente con los ordenamientos territoriales estatales; instancia que a la fecha no se ha pronunciado al respecto, por lo que se entiende que, de conformidad al artículo 55 de la Ley Federal del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

Procedimiento Administrativo, no existe inconveniente en que se realice el Proyecto en los términos solicitados.

11. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-1292/2021 notificado vía correo electrónico del 30 de junio del actual, ésta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), su opinión respecto al Proyecto, quien a través del oficio SET/127/2021, emitió distintas observaciones al Proyecto, las cuales se hicieron del conocimiento al **Promoviente** con oficio 06/SGPARN/UGA.-1444/2021 cuyas observaciones a la fecha en que se emite el presente, no han sido atendidas por el **Promoviente**; no obstante que esta a mi encargo consideró que para subsanar lo observado, se emiten condicionantes específicas en el presente resolutivo.
12. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-1293/2021 notificado vía correo electrónico del 30 de junio del actual, ésta Unidad Administrativa solicitó al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), su opinión respecto al Proyecto, quien a través del oficio RRJ-400.-174/2021, emitió distintas observaciones al Proyecto, las cuales se hicieron del conocimiento al Promoviente con oficio 06/SGPARN/UGA.-1544/2021 cuyas observaciones a la fecha en que se emite el presente, no han sido atendidas por el Promoviente, no obstante que esta a mi encargo consideró que para subsanar lo observado, se emiten condicionantes específicas en el presente resolutivo.
13. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P del Proyecto, esta Delegación Federal solicitó al **Promoviente** mediante el oficio 06/SGPARN/UGA.-1588/2021 información complementaria de acuerdo al artículo 22 del REIA; la cual se entregó en tiempo y forma con escrito recibido el 12 de octubre del actual, por lo que esta a mi encargo procedió a resolver el trámite en curso.
14. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-1291/2021 notificado vía correo electrónico del 30 de junio del actual, ésta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), su opinión respecto al Proyecto, quien a través del oficio B00.908.01.04/001422 de fecha 30 de julio del año en curso, emitió opinión favorable para que se desarrolle el Proyecto en los términos solicitados.
15. Que para los impactos ambientales detectados en las diferentes etapas del Proyecto, se consideraron medidas de prevención, mitigación y compensación afines a las condiciones ambientales de la zona.
16. Que por efectos de la realización del Proyecto de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, las opiniones de las distintas instancias, así como en esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental y social que pudieran ser ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y

CONSIDERANDO:

1. Generales.

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracción I y X; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I, 5 incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó la Proyecto presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. Que la **Proyecto** se ubica en un tramo del río El Salado, en la comunidad de Las Guásimas, entre los municipios de Colima (95%) en menor medida en Ixtlahuacán (5%), en el Estado de Colima; con el cual se pretende el aprovechamiento comercial de material pétreo en greña.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

- IV. Que en el Sistema Ambiental definido para el proyecto (microcuencas Piscila y Las Trancas) el Río El Salado tiene una longitud de 20 km, por lo que el Proyecto planteado propone aprovechar en 4.1 km, lo que representa el 20.5%, sin embargo, el río El Salado tiene una longitud de 75 km, si se considera su origen en el municipio de Cuauhtémoc hasta su confluencia con el Río Coahuayana en el municipio de Tecomán, lo que representa el 5.4%.
- V. Que la ubicación de los 4.1 Km de extracción, están delimitados por las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL EJE DEL PROYECTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				19	2,112,916.88	635,830.29
19	20	S 00°27'39.43" E	48.24	20	2,112,868.45	635,830.67
20	21	S 10°48'32.67" W	52.80	21	2,112,818.75	635,920.81
21	22	S 22°24'25.31" W	52.82	22	2,112,768.14	635,900.75
22	23	S 28°13'21.33" W	81.45	23	2,112,686.38	635,882.24
23	24	S 08°56'40.73" W	113.59	24	2,112,583.40	635,850.47
24	25	S 15°45'09.44" W	117.88	25	2,112,489.84	635,818.44
25	26	S 42°08'23.13" W	38.14	26	2,112,443.04	635,794.19
26	27	S 75°00'58.85" W	113.81	27	2,112,413.82	635,684.25
27	28	S 72°27'48.20" W	53.03	28	2,112,397.84	635,633.89
28	29	S 80°02'08.89" W	97.20	29	2,112,349.08	635,549.48
29	30	S 37°27'15.07" W	38.84	30	2,112,317.38	635,525.19
30	31	S 19°33'13.94" W	84.78	31	2,112,237.48	635,496.81
31	32	S 08°09'00.56" W	115.80	32	2,112,122.38	635,484.40
32	33	S 33°38'03.25" E	85.86	33	2,112,042.47	635,537.55
33	34	S 11°40'48.31" W	71.31	34	2,111,972.83	635,523.12
34	35	S 68°47'48.05" W	56.99	35	2,111,952.02	635,489.98
35	36	S 78°44'31.21" W	40.15	36	2,111,944.18	635,430.80
36	37	N 81°35'18.40" W	144.47	37	2,111,885.31	635,287.89
37	38	N 81°03'52.53" W	128.04	38	2,111,864.89	635,163.18
38	39	S 88°21'36.51" W	81.18	39	2,111,878.73	635,082.17
39	40	S 85°32'13.13" W	33.11	40	2,111,877.16	635,048.15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

40	41	S 43°12'59.80" W	45.97	41	2,111,943.85	635,017.67
41	42	S 01°05'56.06" E	27.32	42	2,111,916.33	635,016.20
42	43	S 28°19'12.25" E	24.24	43	2,111,895.20	635,030.07
43	44	S 48°58'19.25" E	88.34	44	2,111,851.66	635,080.11
44	45	S 26°24'06.07" E	141.56	45	2,111,724.88	635,143.08
45	46	S 31°14'13.06" E	204.15	46	2,111,550.31	635,248.92
46	47	S 43°28'55.18" E	69.21	47	2,111,500.08	635,298.52
47	48	S 56°44'44.41" E	58.22	48	2,111,467.58	635,346.04
48	49	S 21°48'37.48" E	172.32	49	2,111,307.61	635,410.06
49	50	S 74°39'52.80" W	27.38	50	2,111,300.37	635,383.67
50	51	S 88°13'10.16" W	132.89	51	2,111,281.61	635,251.07
51	52	N 89°18'02.00" W	243.22	52	2,111,294.58	635,007.87
52	53	S 63°19'36.43" W	187.31	53	2,111,210.51	634,840.49
53	54	S 31°38'30.05" W	117.17	54	2,111,110.78	634,779.02
54	55	S 02°52'12.07" W	65.67	55	2,111,045.17	634,775.73
55	56	S 11°58'58.12" W	232.65	56	2,110,817.58	634,727.56
56	57	S 15°34'43.03" W	116.55	57	2,110,705.46	634,685.61
57	58	S 23°03'28.53" W	182.29	58	2,110,537.75	634,624.21
58	59	S 02°30'42.24" W	98.85	59	2,110,438.90	634,619.88
59	60	S 03°50'55.64" E	87.05	60	2,110,352.05	634,625.72
60	61	S 101°7'03.06" W	142.17	61	2,110,212.16	634,600.34

LONGITUD = 4,100.00 m

VI.

Que de acuerdo con la MIA-P y su información complementaria, por la actividad se pretende la extracción en 4.1 km del río El Salado, en una amplitud de extracción de 20 m, a partir de los cuales se forman los terraplenes, hasta alcanzar los 28 m en total, dando una superficie de 11.48 hectáreas, como se muestra en el cuadro siguiente:

Longitud del eje	Volumen de material aprovechable	Amplitud de extracción máxima (incluyendo terraplén)	Superficie total
4,100 m	134,013 m³	28 m	11.48 ha

VII.

Que dentro del planteamiento extractivo, se plantea aplicar el método a "Cielo abierto", con un periodo de explotación de 10 años, a un volumen total de extracción de material pétreo de 134,013 m³, dividido en 3 etapas:

Etapas	Periodo	Cadenamiento del tramo	Volumen de aprovechamiento
Etapas 1	3.5 años	0 - 1,500	49,029
Etapas 2	3.5 años	1501 - 3,000	49,029
Etapas 3	3.0 años	3000 - 4,100	35,955
Proyecto	10 años	Total	134,013 m³





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

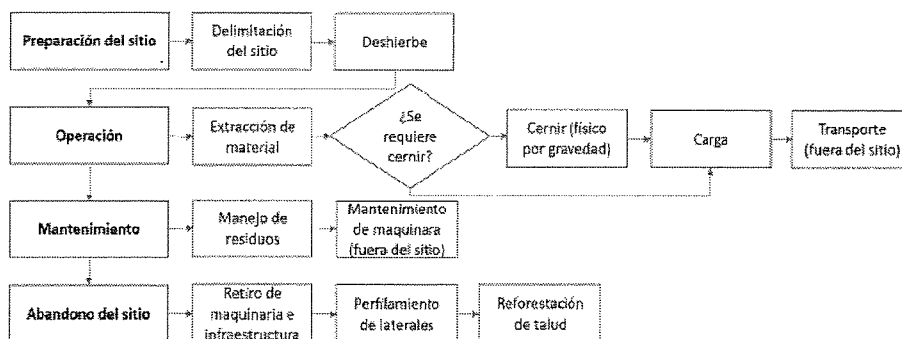


Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

- VIII.** Que según se expone en la MIA-P y su información complementaria, los depósitos de materiales pétreos se hacen más frecuente en ciertos puntos (bancos) que la geoforma del cauce establece, por lo que la extracción se realizará en los tramos del río donde existen estos bancos, con una amplitud de hasta 28 m x 1.5 m de profundidad máxima de extracción.
- IX.** Que la extracción del material pétreo se realizará con el uso de maquinaria (pala mecánica), sin uso de explosivos. Durante la extracción y para minimizar el impacto se trabajará en un solo frente de trabajo a la vez, disminuyendo así, el número de movimientos dentro del área de extracción.
- Para la extracción del material pétreo se ejecutará el corte conformando plataformas entre 30 y 50 m de largo en donde sucede la extracción y carga de material requerido. El material de terraplén (no aprovechable) se reincorporará a la lateral del eje del río de acuerdo con el Plan de extracción.
- X.** Que para el método de explotación a cielo abierto se utilizará maquinaria pesada, efectuando la excavación de manera descendente, desde la cota superior a la menor, los equipos y vehículos a utilizar, se detallan en el cuadro siguiente:

# Cantidad	Equipo
1	Excavadora sobre orugas
1	Cargador frontal con neumáticos
1	Vehículo pick up para actividades auxiliares como el transporte de operadores de maquinaria, traslado de los residuos, supervisión.
1	Pipa (externa)
Varios	Camión de volteo de 14 m3 (externos)

- XI.** Que según se explica en la MIA-P, las etapas del proceso extractivo se resumen en el Diagrama de flujo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

- XII. Que de acuerdo con el Cronograma de trabajo, la extracción se desarrollará durante 9 meses del año (octubre a junio), sin actividades en los meses con mayor precipitación (julio, agosto y septiembre).

Actividad/ Etapa del proyecto	mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preparación del sitio												
Delimitación de sitio de extracción												
Retiro de hierbas y arbustos (en caso de presencia)												
Operación y mantenimiento												
Extracción de material pétreo												
Carga y transporte												
Mantenimiento												
Abandono del sitio												
Abandono del sitio												

Nota: El cronograma de trabajo tiene la posibilidad de actualizarse, considerando las observaciones o recomendaciones emitidas por la autoridad ambiental (SEMARNAT - PROFEPA y las derivadas por la supervisión de la CONAGUA).

Como ya se mencionó, la extracción se hará en 3 etapas, conforme el programa y tramos definidos:

Etapa del proyecto	Cadenamiento del tramo (metros)	AÑOS									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Etapa 1	0 - 1,500	X	X	X	X						
Etapa 2	1501 - 3,000				X	X	X	X			
Etapa 3	3000 - 4,100								X	X	X

- XIII. Que en la zona ya existe camino de acceso, por lo que no se requiere abrir nuevos, solo otorgar mantenimiento al actual y no requiere por lo tanto desviación del cauce, el camino es adecuado para el tránsito en dos sentidos, dado que en su mayoría se tiene amplitud de aproximadamente 12m entrando por la localidad de Las Guásimas según planos anexos.

- XIV. Que la operación de este proyecto no requiere el desvío del cauce, ni la modificación de su morfología, sólo a partir del eje central natural extraer el material en una amplitud máxima de 28 metros del trazo; **deberá dejarse un mínimo de 5 metros de franja riparia** sin extracción. La extracción será pausada y no de manera simultánea a lo largo del trazo de aplicación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

- XV. Que para el **Proyecto** no se requerirá un patio para trituración y almacenamiento de material en greña dentro del cauce ni en zona federal del río.
- XVI. Que según lo manifestado en el estudio, por la ejecución del proyecto, no se afectará vegetación riparia ubicada en las zonas de azolvamiento.
- XVII. Que las etapas que conforman el Proyecto son:

Etapa	Actividad
Preparación del sitio	• Delimitación del sitio extracción. • Retiro de hierbas y arbustos (en caso de presencia)
Operación y mantenimiento	• Extracción de material pétreo • Carga y transporte • Mantenimiento
Abandono del sitio	• Abandono del sitio

- XVIII. Que dentro de la MIA-P y su información complementaria, el **Promoviente** propone aplicar las medidas de prevención, mitigación y compensación en cada una de las etapas que conforman el **Proyecto**, mismas que se detallan a continuación:
- a. Se hará la delimitación del sitio de extracción, por lo que es necesario delimitar el área de trabajo, es decir colocar señales (estacas) en el suelo, o cualquier producto visible, que indique exactamente las áreas donde se realizarán los trabajo, considerando el plan de extracción del cauce.
 - b. La extracción se realizará con un ancho máximo de 20 m + 8 m de taludes sobre el cauce del río.
 - c. En el caso de que se presenten ejemplares arbóreos aislados, estas áreas no serán sujetas a extracción.
 - d. Las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria se realizarán en sitios especializados fuera del sitio de extracción, y donde cuentan con las condiciones adecuadas para el manejo y disposición de los residuos generados.
 - e. En la etapa de abandono, se propone plantar 100 árboles (altura mayor a 1 m) por cada 1000 m lineales de extracción de material realizado con especies de *Ficus insipida*, *Brosimum alicastrum*, *Guazuma ulmifolia* y *Bursera simaruba*.
 - f. No se afectará la zona federal, no se afectarán los taludes naturales colindantes con la zona federal.
 - g. Relacionado con los residuos peligrosos, el mantenimiento preventivo de la maquinaria del proyecto se realizará fuera del río





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

- XIX.** Que el **Proyecto** no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, según lo contemplado en la MIA-P de referencia y su vinculación con los distintos ordenamientos, tal como se analiza en este mismo resolutivo.
- XX.** Que como resultado de la evaluación del Proyecto, se concluyó que si se toman las medidas preventivas y correctivas necesarias, la actividad de explotación de material descrito en el tramo propuesto del lecho del río El Salado, no causará alteración en el relieve natural, ni afectará los recursos del suelo, flora y fauna; por el contrario, se espera que el desazolve mantendrá la corriente dentro de su cauce, en temporada de lluvias y eventos extraordinarios que puedan afectar a las poblaciones aledañas al río. Existirá un impacto adverso al paisaje y fauna, pero este será puntual, temporal y recuperable al finalizar cada año de actividad del Proyecto.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- XXI.** Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General Territorio.	De acuerdo con el Ordenamiento General del Territorio, el área del proyecto se ubica dentro de los límites de la Región Ecológica: 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 18.20 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 124. Sierra Costera de Colima . Como rectores del desarrollo se tiene el uso Forestal Preservación de Flora y Fauna, no obstante que las políticas de esta Unidad son Restauración y Aprovechamiento Sustentable , por lo que el Proyecto no se contrapone con esta política.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima	El POET regula la actividad a través de las UGA 84 El Cuastecomate , y en menor medida en la UGA 54 Las Guásimas . La política aplicable a la UGA 84 es de Conservación-restauración; en tanto que para la UGA 54 se aplica la política de Aprovechamiento-Restauración . Dentro de los usos condicionados, para ambas UGA's se tiene la minería; por lo que la actividad pretendida es permitida en estas UGA's.
Ley de Aguas Nacionales	Este proyecto requiere autorización de la CONAGUA para el aprovechamiento de los materiales dentro del cauce, siendo la autoridad reguladora, otorga y autoriza los volúmenes susceptibles de aprovechamiento, siempre y cuando se proteja el entorno ambiental del área aprovechable, es por esto que debe autorizarse el proyecto en materia de impacto ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Se vincula con este proyecto ya que este se operará dentro de un arroyo y colinda con una zona federal, por lo que se presenta la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en los numerales I y X del artículo 28.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Se elabora y presenta la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos A) y R).
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto contempla la generación de residuos peligrosos, debido al mantenimiento del parque vehicular, los cuales serán depositados fuera del área de aprovechamiento en tambos de 200 litros y dispuestos conforme a la norma.
Programa de Desarrollo Urbano municipal.	Son los instrumentos de Planeación y Ordenamiento del Desarrollo Urbano, que determinan las provisiones, reservas urbanas, usos y destinos, así como las políticas, estrategias y acciones a implementar en el territorio. Para el caso particular, el área de extracción se ubica fuera de los alcances de este instrumento de planeación.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	Durante las etapas del proyecto, no se requiere afectación de especies en la Norma, en el caso de la vegetación riparia será removida en los montículos de material azolvado donde se desarrolla. Para el caso de la fauna si se tienen registro de especies dentro de esta norma, sin embargo se establecerán condicionantes a efecto de disminuir los impactos negativos sobre todo en las especies de lento desplazamiento, además de dejar una franja de 5 metros para evitar daños en las madrigueras.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La maquinaria utilizada en las diferentes etapas del proyecto, pueden generar emisiones de gases, previniendo este impacto es importante dar seguimiento al programa de mantenimiento que se presenta en este estudio, su implementación minimizará tales emisiones.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	En este proyecto, se deberá otorgar mantenimiento periódico tanto a la maquinaria como a los camiones que se emplearán en las diferentes etapas del proyecto, para este efecto se presenta programa de mantenimiento.
NOM-052-SEMARNAT-1993.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiental.	Durante la ejecución del proyecto se prevé la generación de residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria (el mantenimiento se llevará a cabo fuera del sitio del proyecto en un lugar acondicionado para tal actividad en la localidad de las Guásimas). Los residuos peligrosos por generar corresponden básicamente a grasas, aceites y sólidos impregnados con estos mismo, en caso de requerirse su identificación se aplicarán los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

	procedimientos indicados por la Norma y asegurar su aplicación.
NOM-081-SEMARNAT-2003 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En lo que corresponde a las etapas de Preparación del sitio y principalmente en la de Operación se generarán emisiones a la atmósfera de ruido por el uso de maquinaria. Teniendo en cuenta la dimensión, temporalidad, características del proyecto es posible considerar estas emisiones como puntuales y temporales. Durante estas actividades se tendrán las siguientes medidas de control: • No se realizarán trabajos con maquinaria por la noche. • Utilizar maquinaria en óptimas condiciones de operación. • Maquinaria de modelo reciente. • Monitoreo anual de la emisión de ruido

XXII.

De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, el Promovente realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima:**

- El **Proyecto** de acuerdo con dicho ordenamiento, se ubica en las UGA´s 84 El Cuastecomate, y en menor medida en la UGA 54 Las Guásimas. La política aplicable a la UGA 84 es de Conservación-restauración; en tanto que para la UGA 54 se aplica la política de Aprovechamiento-Restauración.
- Dentro de los usos condicionados, para ambas UGA´s se tiene la minería; por lo que la actividad pretendida es permitida en estas UGA´s.
- El **Promovente** vinculó los criterios aplicables a la actividad, de conformidad a los siguientes criterios:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

Cave	Criterio	Proyecto
Min1	Los predios sujetos a explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación y restauración del sitio.	El proyecto consiste en actividades de extracción de agregados pétreos en el cauce del Río El Salado. En observancia de la LGEEPA, el manifiesto de impacto ambiental (MIA) se someterá a evaluación ante la SEMARNAT.
Min2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	El proyecto consiste en actividades de extracción de material pétreo en el Río El Salado.
Min3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales no metálicos, principalmente grava, arena y piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	El proyecto consiste en actividades de aprovechamiento de recursos minerales no metálicos (material pétreo), con lo cual se generará fuente de empleo. Se procurará contratar personas de la localidad Las Guásimas, con el fin de mejorar los ingresos económicos de la población. Cabe mencionar que el promovente del proyecto cuenta con parcelas en el Ejido de Las Guásimas.
Min4	Los recursos minerales no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	El proyecto consiste en actividades de aprovechamiento de recursos minerales no metálicos. Se cuenta con los recursos necesarios para iniciar con la ejecución el proyecto.
Min5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	El proyecto consiste en la extracción de material pétreo en un tramo del cauce del Río El Salado. En observancia de la LGEEPA, el manifiesto de impacto ambiental (MIA) se someterá a evaluación ante la SEMARNAT.
Min6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para	Las áreas sujetas a extracción se ubican en el cauce del Río El Salado, por lo que no se afectará cobertura forestal.

	garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	
Min7	Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	Dada la naturaleza del proyecto, dimensiones y ubicación del proyecto, no se requiere habilitar campamento de residencia. El proyecto corresponde a minería (no metálica) por lo que no se requiere beneficio de mineral, ni presa de jales. Al final del aprovechamiento anual, se llevará a cabo la reforestación del margen del cauce, tal como se describe en el apartado de medidas de mitigación del presente estudio.
Min8	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se solicitarán los permisos que la autoridad ambiental determine procedente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

Min9	La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-133-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por	En el presente estudio se integra la información correspondiente del Plan extracción. En la descripción del proyecto se hace referencia explícita a los mecanismos, volúmenes y métodos de extracción. Así mismo, se proponen diversas medidas de prevención y mitigación del sitio sujeto a extracción. Se contratará la fianza que la autoridad ambiental determine procedente.
Min10	hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo. Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-133-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.	En observancia de la LGEEPA, el manifiesto de impacto ambiental (MIA) se someterá a evaluación ante la SEMARNAT. Al final del aprovechamiento se realizarán las actividades correspondientes para propiciar la recuperación de las condiciones naturales en las que se encontraba el sitio antes del aprovechamiento. La restauración del sitio comprende acciones de retiro de maquinaria e infraestructura; perfilamiento de laterales del trazo de extracción, y la reforestación de los límites del cauce. Se contratará la fianza que la autoridad ambiental determine procedente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021

Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

Min11	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental.	El proyecto de extracción de material pétreo se llevará a cabo en el cauce del río El Salado, por lo no se tiene cobertura forestal. La restauración del sitio comprende acciones de Retiro de maquinaria e infraestructura; Perfilamiento de laterales del trazo de				
	federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.	extracción, y la reforestación de los límites del cauce.				
Min12	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	Tal como se describió en el apartado II del presente estudio, el manejo de los residuos del proyecto se realizará conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima.				
Min13	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	El Promovente del proyecto atenderá las inspecciones o auditorías correspondientes por parte de la autoridad ambiental que lo requiera.				
Min14	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	El proyecto contempla cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de emisiones a la atmósfera, tal como se describen las medidas de prevención y mitigación del proyecto. El proyecto no contempla emisión de agua residuales a cuerpos de aguas.				
Min15	En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997.	No aplica al proyecto, dado que consiste en la extracción de material pétreo superficial del cauce del Río El Salado. Por lo tanto, el presente estudio se somete a evaluación en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT.				
Min16	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de	<table><tr><td>UGA</td><td>Política ambiental</td></tr><tr><td>84</td><td>Conservación - Restauración</td></tr></table>	UGA	Política ambiental	84	Conservación - Restauración
UGA	Política ambiental					
84	Conservación - Restauración					





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

	concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	54 Aprovechamiento - Restauración
		Para las UGA 34 y 54 se señala como uso condicionado la minería (Min), que se tiene que hacer acorde a los estudios y manifestación ambiental. En este sentido, el proyecto observa todos los criterios correspondientes para que esta actividad productiva se encuentre dentro los términos de la legislación ambiental.
Min17	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "Ia".	De acuerdo con las características del proyecto, no se requieren actividades de beneficio de mineral.
Min18	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993; y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutive correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de	Teniendo en cuenta que el proyecto corresponde a Minería de materiales pétreos, no se desarrollarán actividades de beneficio de mineral. Cabe señalar que, el promovente contratará la fianza que la autoridad determine procedente.
	Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021

Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

Mín19	Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-033- Semarnat-1993, NOM-043- Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condiciones del resolutive correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de olvido de materiales.	El aprovechamiento de material pétreo no requiere trituración de materiales en el sitio del proyecto. El promotor del proyecto contrastará la fianza que la autoridad determine procedente.
Mín20	Los promotores que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	El proyecto contempla la extracción de material pétreo en el cauce del Río El Salado, por lo que el presente estudio se ingresa a evaluación en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT. Así mismo, una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental se solicitará la Concesión correspondiente ante la CONAGUA. No se afectará la vegetación de galería del cauce, en los tramos del cauce que se tenga la presencia ejemplares arbóreos aislados no se llevará a cabo la extracción de material. En el presente estudio se describe la propuesta de reforestación en los límites del cauce.
Mín21	Los promotores que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de	El proyecto contempla la extracción de material pétreo en el cauce del Río El Salado, por lo que el presente estudio se ingresa a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

	Los cauces de la UGA y hasta 200 m de esta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	eventuación en materia de impacto ambiental ante la SEVARANT. Así mismo, una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental se solicitará la Concesión correspondiente ante la CDNAEUA. No se afectará la vegetación de galería del cauce en los tramos del cauce que se tenga la presencia de este tipo de vegetación no se llevará a cabo la extracción de material. En el presente estudio se describe la propuesta de reforestación en los límites del cauce.
Mín22	En los centros de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar o obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como (B) (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales dedicadamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "C" del presente instrumento.	El proyecto se ubica fuera del centro de población. El proyecto no contempla actividades de beneficio minero.
Mín23	En el caso de actividades de Exploración y Explotación previas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental Estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que incluyan los rumbos	El proyecto que nos ocupa en el presente estudio corresponde a la extracción de material pétreo, dicha actividad no es regulada por la Ley Minera. El promotor del proyecto contratará la fianza que la autoridad ambiental determine procedente.
Mín24	4.2.23 al 27 de la NOM-059-Semarnat-120-1997. Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sí o con pendientes mayores al 10% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una zonación en donde se establezcan las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los responsables correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión laterales y cuencas abajo del proyecto que se trate, así como los posibles daños a arroyos y cauces.	Con base en el Plan de extracción se procederá al perfilamiento o remodelación de los taludes o laterales del trazo de extracción de material pétreo, lo cual servirá como guía física para el flujo hidrológico durante el temporal de lluvias. Estos taludes o laterales se realizarán con una pendiente del 10% unidades de base por una de altura. El promotor del proyecto contratará la fianza que la autoridad ambiental determine procedente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

XXIII. Que de conformidad con el artículo 113 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales los cauces de las corrientes de aguas nacionales quedan bajo la administración de la Comisión Nacional de Agua. Así mismo, de acuerdo con el artículo 113 Bis de la misma Ley quedarán al cargo del Organismo de Cuenca o la Autoridad del Agua, los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Al respecto, para que la autorización del **Proyecto** sea válida es obligatorio que cuente con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos y la Autoridad del Agua vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones y de los permisos con carácter provisional otorgados a personas físicas y morales, con carácter público o privado. Por su parte, PROFEPA verificará el daño ambiental que pudiera ocasionar la actividad si no se respetan las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas.

XXIV. Que el Proyecto se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal, sitio RAMSAR o algún área designada a la conservación.

XXV. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Con fundamento en lo anterior el Proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas con relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

XXVI. Que de acuerdo con la MIA-P el Sistema Ambiental (SA), se delimitó se consideró el criterio de las cuencas hidrográficas y sus subunidades (cuencas, subcuencas y microcuencas) que son unidades para articular procesos de gestión con base en el territorio, enfocadas en el potencial y necesidades del manejo de los recursos naturales. Particularmente, se utilizó como fuente de información la red de microcuencas elaborada por el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO)⁴, debido a su extensión funge como una forma de delimitar el sistema ambiental acorde a la naturaleza y tamaño de este proyecto.

El **Proyecto** se ubica entre la parte baja de la microcuenca Piscila y en la parte alta de la microcuenca Las Trancas, el SA en conjunto tienen una superficie de 13,000 hectáreas con





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

una cobertura natural predominante de vegetación secundaria de selva baja caducifolia y uso de suelo agropecuario. Como área de Influencia se considera la zona riparia del eje del proyecto, hasta 100 m aguas abajo.

XXVII.

En cuanto a la **Hidrología** el SA se ubica en la Región hidrológica Armería – Coahuayana (RH16), en la cuenca hidrológica (A) Río Coahuayana. La Región Hidrológica RH16 se localiza al occidente de la República Mexicana, en parte de los Estados de Jalisco y Colima al Suroeste del país.

El Río Coahuayana nace en el cerro del Tigre, dentro del Estado de Jalisco, con el nombre de Cigarro o Tejocote, recibiendo agua del Río Calabazas; pasa por Tamazula de Gordiano y Tuxpan, sirve de límite entre los Estados de Jalisco y Colima. Más adelante se le unen los ríos Ahuijulio, Barreras y Salado, desde esta última confluencia toma el nombre de Coahuayana, para finalmente desembocar en el Océano Pacífico en la Boca de Apiza sirviendo en su curso inferior de límite entre los Estados de Colima y Michoacán de Ocampo. El régimen de lluvia conforme a las estaciones representativas de esta región es de lluvias de verano, pues la mayor parte de ellas se presentan en los meses de junio a septiembre.

Sobre el cauce del Río Coahuayana en el Estado de Colima se tiene la infraestructura hidráulica de la derivadora Callejones, la cual deriva las aguas del Río Coahuayana a 25,570 hectáreas, distribuyendo 147 millones de metros cúbicos con fines agrícolas, beneficiando una superficie de 16,266 hectáreas en el Estado de Colima alimentando la Laguna de Amela y 9,304 hectáreas en el Estado de Michoacán de Ocampo, beneficiando a 466 familias en el Estado de Colima y 756 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Hidrología superficial

El río salado colector principal de la Subcuenca con una precipitación media anual de 634 mm, de acuerdo con la estación climatológica del Servicio Meteorológico Nacional 6015 Los Ortices, con un promedio de registro en años de 39.75 años, de 19951 a 2010.

Teniendo el trazo del río saldo dentro de la microcuenca una longitud de 94,505.18 metros lineales, equivalente a 94.50 Km, ocupando el área de estudio el 4.33 % de la longitud total. En lo que corresponde a las características del agua, esta se presenta turbia en color café, posiblemente arcillas suspendidas y corrientes con velocidad significativa, el periodo de lluvias del temporal ha sido muy activo, con presencia de huracanes, depresiones y tormentas tropicales de manera continua durante los meses de agosto y septiembre.

Hidrología subterránea

En el Sistema Ambiental confluyen el acuífero Colima (predominante) y el del Valle de Ixtlahuacán, es así como el Río El Salado se ubica entre el límite de estos acuíferos.

Acuífero Valle de Colima (Colima) tiene una extensión superficial de 707 km² y se ubica en las partes altas de las cuencas del Armería y Coahuayana, desarrollándose





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021

Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

principalmente en el subsuelo del valle donde está asentada la capital de la entidad. Colindando con el río Armería al occidente y con el acuífero Alzada-Tepames al oriente. Los tres principales usuarios mayores de Agua Subterránea son el organismo operador denominado CIAPACOV para uso Público Urbano de Colima – Villa de Álvarez, la Unidad de Riego y por último la de uso Industrial.

Fenómenos naturales - Peligro

El Sistema de Información Geográfica "Indicadores Municipales de Peligro, Exposición y Vulnerabilidad" presenta de manera sencilla, los grados y/o índices de peligro y vulnerabilidad calculados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) a nivel municipal.

De acuerdo con la consulta para los municipios de **Colima** e **Ixtlahuacán**, los peligros con valor más alto son las Inundaciones, Sísmico y Susceptibilidad de Laderas. Así mismo, se identifica que para el municipio de Colima se han emitido un total de 12 declaratorias de emergencia, contingencia o desastres hidrometeorológicos; y 4 de desastre o emergencia geológica. En Ixtlahuacán se han emitido un total de 11 declaratorias de emergencia, contingencia o desastres hidrometeorológicos; y 2 de desastre o emergencia geológica Municipio.

Por las características topográficas prevalecientes del terreno y aunado a las condiciones de pendiente y a la dinámica del escurrimiento natural hídrico del río, se tiene el riesgo de avenida o inundación de playones en el cauce del río.

XXVIII.

Vegetación.

De acuerdo con la Carta de uso de suelo y vegetación Serie VI del INEGI, en el Sistema Ambiental la vegetación predominante es secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, en menor medida la vegetación de selva baja caducifolia, y el uso de suelo agrícola, con la siguiente distribución:

Uso de suelo y vegetación	% del SA
Vegetación secundaria arbustiva de SBC	26
Vegetación de selva baja caducifolia	24
Agricultura (riego y temporal)	20
Vegetación secundaria arbórea de SBC	14
Vegetación secundaria arbustiva de SMC	7
Vegetación secundaria arbórea de SMC	6
Pastizal y Sabanoide	2
Urbano construido	1
SUMA	100

El Proyecto se ubica principalmente en una zona con vegetación de selva baja caducifolia. En este sentido, en la ribera se tiene vegetación característica de las zonas riparias de selva baja caducifolia, la cual no se afectará por el proyecto. Específicamente el cauce del río no presenta cobertura forestal, se tiene presencia de herbáceas y arbustos, vegetación acuática.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

o subacuática, así como algunos ejemplares arbóreos aislados (*Salix babylonica*), estos últimos serán conservados.

Cabe mencionar que las herbáceas, arbustos, vegetación acuática y el *Salix babylonica* son especies de amplia distribución. En el cauce del río donde se desarrollará el proyecto, no se tiene registro de especies de flora incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Vegetación acuática.

Las plantas acuáticas se consideran las hidrófilas estrictas, subacuáticas y tolerantes, que forman un grupo muy numeroso, dentro de las que encontramos tular, carrizal, vegetación flotante y vegetación sumergida. De las especies conocidas por entidad federativa, tenemos que para el estado de Colima para una superficie total de humedales de 155 Km², se reconocen 52 especies de las cuales 3 son introducidas, 2 endémicas y 0 estrictas (Mora A., *op.cit.*, 2013). Entre las hidrófitas conocidas de altitudes bajas, destacan aquellas que viven principalmente en las planicies costeras. Por ejemplo, en total se conocen 48 especies que solamente habitan ambientes costeros, como las características de manglares o los ceibadales (comunidades de pastos marinos) y cuerpos de agua dulce, tal es el caso de *Gymnocoronis latifolia* y *Benjaminia reflexa*. Por otra parte, algunas especies que restringen su área a zonas de alta montaña, como *Callitriche heterophylla*, *Isoetes mexicana*, *Jaegeria glabra*, *Ranunculus hydrocharoides* y *R. trichopyllus*, contienen poblaciones por arriba de los 3,000 m de altitud. Ejemplos de las que registran una distribución altitudinal amplia son *Lemna aequinoctialis* y *Potamogeton pusillus*, pues sus poblaciones se conocen desde el nivel del mar hasta más de 3000 m.

De las especies potenciales para el área de estudio son las siguientes; zacate de agua *Echinochloa colona*, Carrizo *Phragmites australis*, Lirio *Eichhornia crassipes*, Tule *Typha domingensis*, *typha typha latifolia*, Lenteja de agua *Lemna minor*, *Lemna aequinoctialis*, *Lemna valdiviana*, Ninfa *Nymphoides indica*, cuchadero *Echinodorus virgatus*, *Echinodorus andrieuxii*, *Echinodorus berteroi*, Cola de Golodrina *Sagittaria lancifolia*, *Sagittaria montevidensis*, Lirio del valle *Crinum erubescens*, lechuguilla *Pistia stratiotes*, Bayunco *Bolboschoenus maritimus*, *Cladium jamaicense*, Carrizillo *Cyperus articulatus*, *Cyperus giganteus*, Junco espiga *Eleocharis elegans*, *Eleocharis interstincta*, *Eleocharis mutata*, Junco *Schoenoplectus americanus*, *Schoenoplectus californicus*, *Schoenoplectus tabernaemontani*, *Spirodela polyrhiza*, *Wolffiella lingulata*, *Thalia geniculata*, Corcho *Hymenachne amplexicaulis*, *Leptochloa aquatica*, *Heteranthera limosa*, Lama *Potamogeton foliosus*, *Potamogeton pusillus*, *potamogeton Stuckenia pectinata*, *Annona glabra*, Berro *Nasturtium officinale*, Mil hojas de agua *Ceratophyllum demersum*, *Nymphaea ampla* y *Ludwigia peploides*.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021

Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

En la MIA-P se reporta que a lo largo del tramo del proyecto se observaron las siguientes especies vegetales acuáticas o subacuáticas: *Hydrocotyle umbellata* (ombligo de venus), *Ludwigia peploide* (duraznillo de agua), *Liriope muscari* (liriope), *Egeria densa* (elodea) y *Phyllospadix torreyi* (pasto acuático).

En el muestreo realizado en septiembre del año en curso, el Promovente reporta como resultado para la flora acuática, que se tuvo un registro de 10 especies con 205 individuos, una abundancia relativa para *Hymenachne amplexicaulis* (26.82 %), *Arundo donax* (24.39 %), *Cyperus ligularis* (14.63 %) y *Leptochloa panicoides* (13.17 %).

Nº	Nombre científico	Nombre común	S1	S2	S3	S4	Sumatoria	Abundancia Relativa
1	<i>Hymenachne amplexicaulis</i>	Corcho	10	25	20	0	55	26.82926829
2	<i>Cyperus involucratus</i>	Papiro sombrilla	1	0	0	25	26	12.68292683
3	<i>Cyperus ligularis</i>	Chiquita	0	30	0	0	30	14.63414634
4	<i>Leptochloa panicoides</i>	Espigilla	0	15	12	0	27	13.17073171
5	<i>Pontederia crassipes</i>	Lirio acuático	0	0	1	0	1	0.487804878
6	<i>Hydrocotyle umbellata</i>	Ombigo de venus	0	3	0	0	3	1.463414634
7	<i>Bacopa monnieri</i>	Verdolaga de puerco	0	0	1	5	6	2.926829268
8	<i>Madreperla</i>	Pilea cadíferi	0	0	0	4	4	1.951219512
9	<i>Arundo donax</i>	Carricillo	0	0	50	0	50	24.3902439
10	<i>Liriope muscari</i>	Liriope	0	1	2	0	3	1.463414634
Total							205	100

El índice de Shannon-Wiener para el sitio muestreados en lo que corresponde de las plantas acuáticas es de 2.6502 bits/ind, y una equitatividad de 0.7978, se resumen los resultados en las siguientes tablas:

Riqueza (S)	10
H' calculada	2.6502
H max LnS	3.3219
Equitatividad (J)	0.7978

De acuerdo con la interpretación de resultados la riqueza de especies para el sitio del proyecto es una riqueza de 2.6502 bits/ind., con una diversidad que puede considerarse como aceptable, muy próxima a una media, de una escala binaria de 0 a 1, en lo que corresponde a la equitatividad, esta determina que tan distribuidas están las especies en el área de estudio, por lo que el valor de 0.7978 indica la presencia de algunas especies dominantes, las cuales se muestran en la tabla de abundancia relativa.

No se encontró ninguna especie de vegetación acuática enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación publicada el 14 de noviembre de 2019.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
 Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
 Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

XXIX.

Fauna.

De acuerdo con el POET del Estado de Colima, del total de la fauna registrada en el Estado se encontraron 26 anfibios, 81 reptiles, 437 aves y 153 mamíferos que representan el 8.8%, 11.4%, 41.2% y 32.8% respectivamente de las especies registradas para México. Para determinar la fauna presente en el sitio del proyecto, el Promoviente realizó dos muestreos, en abril y septiembre del presente año. Para el mes de abril se tuvo la observación de 38 especies durante el recorrido en el cauce y zona riparia, de las cuales 25 son aves, 3 reptiles, 2 mamíferos, 2 anfibios, 3 crustáceos y 3 especies de peces, definidas en la pág. 77 de la MIA-P.

De estas 38 especies de fauna registradas se identificaron especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que son 2 especies de aves (*Leptotila verreauxi*, *Melanotis caerulescens*) y 2 de reptiles (*Cnemidophorus communis*, *Aspidoncelis lineattissimus*).

En el sitio del Proyecto se tienen peces, crustáceos y anfibios, comúnmente encontrado en ríos y arroyos de la región:

Crustáceos			
Malacostraca	Decápoda	Palaemonidae	<i>Macrobrachium tenellum</i>
Malacostraca	Decápoda	Palaemonidae	<i>Macrobrachium mericanum</i>
Malacostraca	Decápoda	Atyidae	<i>Atya margaritacea</i>
Peces			
Actinopterygii	Mugiliformes	Mugilidae	<i>Agonostomus monticola</i>
Actinopterygii	Perciformes	Cichlidae	<i>Tilapia sparrmanii</i>
Actinopterygii	Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Ilyodon whitei</i>

Del monitoreo realizado en septiembre de la fauna potencial se agregan 4 (cuatro) especies del grupo de los peces que se observaron en muestreo realizado en temporal de lluvias.

PECES				
Actinopterygii	Mugiliformes	Mugilidae	<i>Agonostomus monticola</i>	X
Actinopterygii	Perciformes	Cichlidae	<i>Tilapia sparrmanii</i>	X
Actinopterygii	Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Ilyodon whitei</i>	X
Actinopterygii	Characiformes	Characidae	<i>Astyanax mexicanus</i>	X (Observado el 9 de septiembre 2021)
Actinopterygii	Cichliformes	Cichlidae	<i>Oreochromis niloticus</i>	X (observado el 9 de septiembre 2021)
Actinopterygii	Perciformes	Cichlidae	<i>Cichlasoma nigrofasciatum</i>	X (observado el 9 de septiembre 2021)
Actinopterygii	Clupeiformes	Clupeidae	<i>Dorosoma petenense</i>	X (observado el 9 de septiembre 2021)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021

Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

El índice de Shannon-Wiener para el sitio muestreados en lo que corresponde a la fauna acuática es de 1.6337 bits/ind., y una equitatividad de 0.8168, se resumen los resultados en la tabla 12 Resumen del Análisis de Riqueza de Especies.

Riqueza (S)	4
H' calculada	1.6337
H max LnS	2
Equitatividad (J)	0.8168

De acuerdo a la interpretación de resultados la riqueza de especies para el sitio del proyecto es una riqueza de 1.6337 bits/ind., con una distribución que puede considerarse como aceptable, muy próxima a una media, de una escala binaria de 0 a 1, en lo que corresponde a la equitatividad, esta determina que tan distribuidas están las especies en el área de estudio, por lo que el valor de 0.8168 indica la presencia de algunas especies dominantes. No se encontró ninguna especie protegida enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por último, en la información complementaria se argumenta que; el río es un medio físico en interacción con la fauna silvestre sumamente importante, ya que este forma parte del hábitat natural de esta y la presencia de madrigueras es común a lo largo del tramo en mención, por factores como la proximidad al agua dulce, alimentación, refugio, reproducción entre otras. Referente a la afectación de estos por las actividades, esta no se dará de manera directa, ya que los ingresos al área de extracción se realizar por lugares establecidos caminos por donde se desplace la maquinaria y los camiones de carga, que por el movimiento la fauna del presente tendera ahuyentarse de manera natural, sin embargo en caso de observar fauna de lenta locomoción se rescatará de acuerdo al programa de rescate establecido previo al inicio de actividades de extracción de material pétreo (piedra de río), así como su liberación en sitios donde no corra riesgos de algún tipo de daño físico o estrés por ruido.

El programa de rescate deberá incluir la detección de madrigueras y revisar si se encuentran ocupadas, en caso de que se encuentren ocupadas determinar si son afectadas de manera indirecta por ruido, aplicar una medida de ahuyentamiento o captura para su reubicación hacia otro sitio. Otra medida que se tomará es trabajar en horario diurno y estar dentro de los decibeles establecidos por la normatividad vigente en la materia.

XXX.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

que, en observancia del artículo 5 incisos A) y R) fracción II, del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de actividades con fines comerciales en cuerpos de agua, como es el caso del aprovechamiento de material pétreo en cauce del río El Salado.

XXXI.

Que esta Unidad Administrativa es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P y la información adicional del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI, y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28, primer párrafo, fracciones I, II, y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XVII, 4, fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos A) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10, fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 del REIA; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

XXXII.

Que el procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el Promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 de REIA.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracciones I y X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 incisos, A) y R) fracción II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Unidad Administrativa resuelve **AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Jesús Esteban Gómez Eudave**; de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto **“Extracción de materiales pétreos de un tramo del río El Salado, en la localidad de Las Guásimas”**, para llevar a cabo la extracción de materiales pétreos acumulados por el arrastre fluvial dentro del cauce conocido como río El Salado, ubicado





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

entre los municipios de Colima e Ixtlahuacán; bajo las especificaciones de los **Considerandos del III al XVIII** del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas, así como las indicadas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años** los cuales serán para la operación, mantenimiento y compensación señaladas para el **Proyecto**, llevando a cabo las actividades de prevención, compensación y mitigación que se señalan en la MIA-P y en el presente Resolutivo. Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución y podrán modificarse o ampliarse a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por el **Promovente** en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Secretaría la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de Términos y Condicionantes emitidos por la PROFEPA en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos del oficio resolutivo en mención, o en su defecto; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el Promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del REIA, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del Proyecto, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promoviente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, incluyendo aquella otorgada para la explotación propiamente dicha y que sean competencia de la Comisión Nacional del Agua, o de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta a mi encargo establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto, así como en su información complementaria; las cuales esta instancia considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, sus Reglamentos las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Unidad Administrativa está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

El Promoviente deberá:

1. Previo al inicio de actividades, contar con la autorización respectiva por parte de la CONAGUA, para el uso del cauce y extracción de material pétreo del río El Salado, así como para las obras de desazolve y restauración; enviar copia a esta Oficina de Representación y a la PROFEPA, junto con el Aviso de inicio de actividades (la vigencia de este resolutivo, inicia a partir de lo establecido en el Término Segundo).
2. Mantener un encargado en el área ambiental para la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. El encargado deberá comunicar de manera inmediata, con copia a esta Secretaría y la PROFEPA de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres en régimen o no de protección, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021

Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

- procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Presentar a esta Secretaría, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quién será el responsable, y acompañarlo de su programa de trabajo, que incluya: objetivos, metas, indicadores y seguimiento, así como un esquema de la forma en que procederá en caso de detectar una situación de riesgo y los canales de comunicación con las distintas instancias.
- Una vez iniciado la actividad, colocar en la zona del proyecto, una lona en la que se visualice el número de autorización de la SEMARNAT, así como el Título de Concesión de la CONAGUA.
 - Derivado de las observaciones de la CONABIO y que en la zona del Proyecto se ubican especies de fauna en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y tal como lo menciona en el reporte de monitoreo de fauna presentado; el sitio es un corredor importante con presencia de madrigueras y zonas de refugio, deberá dejarse como zona de amortiguamiento una franja de 5 metros en los márgenes del río, sin actividades extractivas.**
 - De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 51, fracción II del REIA, ya que el proyecto se ubica en un cuerpo de agua considerado de jurisdicción federal, con un cauce de carácter permanente en donde habitan especies de flora y fauna endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y de protección especial; referidas en el numeral XXIX de Fauna del presente oficio; por lo que esta a mi encargo determina que el Promovente deberá presentar, en un plazo de **40 días hábiles**, la propuesta de **adquisición de un seguro o fianza** como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el Promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada, aceptada o rechazada por esta Oficina de Representación y, una vez que se apruebe, el Promovente deberá adquirirla y enviar a esta Secretaría el origen, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 y 54 del REIA.

- Presentar a esta Oficina de Representación para su validación en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción del presente, un **Programa de Monitoreo y Registro de Fauna en el Río El Salado**, mismo que deberá implementar en la etapa de Operación y durante el reposo de la extracción; deberá incluir, entre otros los siguientes aspectos:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

- a) La descripción detallada de las técnicas a emplear para el registro de las especies encontradas en el área del proyecto, estén o no en categoría de estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - b) La descripción de los sitios donde se registraron, así como la temporada.
 - c) El registro debe hacerse tanto en temporada de secas como de lluvia y se reportará anualmente a esta Oficina de Representación, en el reporte referido en el Término Séptimo del presente documento, acompañado de ficha técnica de las especies registradas.
 - d) Incluir sitios y acciones para protección de las especies que se encuentren presentes en toda la época del año.
 - e) Respetar la vegetación ribereña del entorno inmediato de la zona federal.
7. En la etapa de preparación del sitio, limpiar el área del cauce de materiales tales como hierbas, pastos, troncos secos, material vegetal muerto y basura que arrastre el río y depositar la materia orgánica en los márgenes.
 8. Debido a que en la descripción del SA y área del proyecto se identifican especies como *Arundo donax*, *Eichhornia crassipes* y *Pistia stratiotes*, las cuales se encuentran en el Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México, publicado en el DOF con fecha 7 de diciembre de 2016, en consecuencia deberá presentar a esta Oficina en un plazo de **2 meses** contados a partir de recibido el presente, una **propuesta de limpieza, retiro o control** de estas especies a implementar durante la vigencia del Proyecto.
 9. Para cumplir con lo observado por el INECC, deberá considerar la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, específicamente para el municipio de Colima, así como la implementación de acciones que ayuden a cumplir con la Ley del Cambio Climático.
 10. Cubrir con lonas los camiones que se utilicen para el transporte del material; de tal manera que se evite un exceso de fuga de partículas.
 11. Una vez que se inicie la actividad, las especies a plantar además de las propuestas en su Programa de Reforestación, con especies forestales nativas, citadas en el Considerando XVIII inciso e) del presente, deberá incluir un 20% de especies nativas que promuevan la presencia de polinizadores en la zona. Para esto se deberá presentar la propuesta de las especies junto con el aviso de inicio de actividades a esta Unidad Administrativa y se dará seguimiento durante la vigencia del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

12. Toda vez que derivado de la presencia de huracanes y tormentas tropicales y para coadyuvar en beneficio de las comunidades ubicadas aguas debajo de la zona del proyecto, deberá presentar un **convenio de colaboración** con los municipios de Ixtlahuacán y Colima, para que, en caso de que por el azolvamiento se obstruyan vías de comunicación o puentes a lo largo del río El Salado, el Promoviente contribuya con maquinaria para retiro del azolve en estos puntos. Dicho convenio deberá presentarse a esta oficina en un plazo de **6 meses** contados a partir de la recepción del presente.
13. Llevar una bitácora respecto al control de los volúmenes de material extraídos durante toda la vigencia del Proyecto, de la cual deberá presentar copia en los informes anuales.
14. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de operación del Proyecto. Estos y los demás residuos que pudiera generarse deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
15. La extracción de material se realizará solamente con la técnica y equipo declarado en la MIA-P y su información complementaria, así como en lo descrito en el presente resolutivo.
16. El material pétreo extraído que no tenga valor comercial o que no sea demandado como material a comercializar; se ocupará en la formación de los taludes que definirán el cauce del río El Salado, sin que éste sea modificado y sin afectar la Zona Federal, lo cual deberá reportarse en los informes referidos en el término Séptimo del presente resolutivo.
17. Contar durante la vigencia del proyecto, con servicio de letrinas para los trabajadores y dar el mantenimiento adecuado. Presentar, el permiso o contrato de arrendamiento correspondiente a esta Oficina de Representación en el informe anual.
18. En los informes anuales, se integrarán los documentos que comprueben la ejecución del Programa de Mantenimiento a la maquinaria y equipo a utilizar en el desarrollo del Proyecto.
19. En el caso de presentarse alguna eventualidad como un derrame de hidrocarburos en el lecho del arroyo, se procederá a presentar ante la PROFEPA, el trámite SEMARNAT-07-035-A, Modalidad Emergencia Ambiental, el cual deberá reportarse en sus avances, dentro de los informes anuales.
20. Realizar el registro como generador de residuos peligrosos, derivados del mantenimiento de maquinaria y equipos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

21. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades de explotación y desazolve autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

22. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en el área del Proyecto y aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al Promovente de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, evitar alteración a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
23. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el cauce y márgenes del río El Salado o cualquier otro, en el área de trabajo y terrenos colindantes.
24. Abrir vías de acceso adicionales a las ya existentes.

SÉPTIMO.- El Promovente deberá elaborar y presentar a la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El Promovente en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberá comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, el Aviso de Inicio de las actividades autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del Promovente es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

restricciones, términos y condicionantes antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y, en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El Promovente será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. Por lo tanto, el Promovente será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El Promovente deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del Proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-2219/2021
Colima, Col., a 03 de noviembre del 2021

podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al Promovente, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestros ríos y arroyos, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

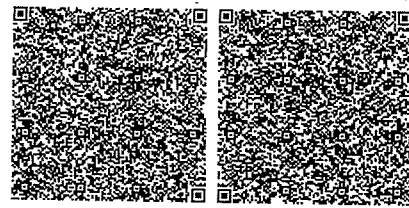
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P.- Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada de la Delegación en PROFEPA en Colima.- Presente Correo: zoila.cej@profepa.gob.mx

Clave: 06CL2021MD071

PZH/HRS/EIBM





ES07301

EDUARDO JACOBINO LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2171372492<<0001074554545
8804053H3112319MEX<02<<07035<5
ORTIZ<NIELSEN<<RAFAEL<<<<<<<<<

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ORTIZ
NIELSEN
RAFAEL

DOMICILIO
AV EMILIO BRUN AILLAUD 87
RD CIAL ESMERALDA 28017
COLIMA, COL.

CLAVE DE ELECTOR ORNLRF88040506H200

CURP
OINR880405HCMRLF00

FECHA DE NACIMIENTO
05/04/1988

SECCIÓN
0001

SEXO H

AÑO DE REGISTRO
2006 02

VIGENCIA
2021 - 2031



D03

